Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.
K.V.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SISTEMAS GUIA SOCIEDAD ANONIMA GUIASA

OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA ANTONIETA ARGUELLO DE ZALLES, LUIS SANTANDER SIMBAÑA, JOSE MARIA PEREZ ARTETA, SEBASTIAN PEREZ ARTETA Y CARLOS SALAZAR TOSCANO

CAPITAL: S/. 2'000.000,oo

Dí 6 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los diez y seis días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa, ante mí Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de otorgamiento de un contrato de constitución de la compañía anónima denominada SISTEMAS GUIA SOCIEDAD ANONIMA GUIASA, una compañía que tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en esta ciudad de Quito, las siguientes personas :- (1) la señora María Antonieta Arguello de Zalles, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; (2) el señor Luis Santander Simbaña, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; (3) el señor Doctor José María Pérez Arteta, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; (4) el señor Doctor Sebastián Pérez Arteta, de estado civil casado, por sus propios y persona-

les derechos; y, el señor Doctor Carlos Salazar Toscano, de estado civil casado, igualmente por sus propios y personales derechos .- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; todos los cuales me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación, es el siguiente :- "S E Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase extender en su Registro de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas :- C L A U S U L A P R I M E R A :- C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas :- La señora María Antonieta Arguello de Zalles, los señores Luis Santander Simbaña, José María Pérez Arteta, Sebastián Pérez Arteta y Carlos Salazar Toscano .- Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,- hábiles para contratar y obligarse por sí mismos .- - - C L A U S U L A S E G U N D A :- C O N S T I T U C I O N .- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anonima que se denominará "SISTEMAS GUIA SOCIEDAD ANONIMA GUIASA" .- - C L A U S U L A T E R C E R A :- E S T A T U -

ENE91 03

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

T O S .- La Compañía "SISTEMAS GUIA SOCIEDAD ANONIMA GUIASA", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos :- C A P I T U L O P R I M E R O .- D E L N O M B R E , N A C I O N A L I D A D , D O M I C I L I O , O B J E T O S O C I A L Y D U R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A .- A r t í c u l o P r i m e r o .- N O M B R E .- La denominación de la Compañía es "SISTEMAS GUIA SOCIEDAD ANONIMA GUIASA" .- A r t í c u l o S e g u n d o .- N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O :- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior .- A r t í c u l o T e r c e r o .- O B J E T O :- El objeto de la compañía será el desarrollo, comercialización, importación y arrendamiento de sistemas de computación, y la prestación de servicios de apoyo, mantenimiento y entrenamiento para tales sistemas.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su

cumplimiento .- La compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el Artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público ni al Arrendamiento Mercantil o Leasing .- A r t í c u l o C u a r t o .- D U R A C I O N :- La duración de la Compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil .- Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en la Ley Treinta y Uno, de siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos, de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, mediante el voto que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado asistente a la reunión, en primera, segunda o tercera convocatoria .- C A P I T U L O S E G U N D O .- D E L C A P I T A L Y S U I N T E G R A C I O N .- A r t í c u l o Q u i n t o .- C A P I T A L :- El capital social es de dos Millones de sucres ( S/. 2'000.000,oo ), dividido en dos mil ( 2.000 ) acciones de un valor nominal de un mil sucres ( S/. 1.000,oo ) cada una .- El veinte y cinco por ciento ( 25 % ) del capital social será pagado al momento de constituirse la compañía, el restante setenta y cinco por ciento ( 75 % ) en el plazo de

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

dos años a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil .- Artículo Sexto .- ACCIONES :- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno ( 0001 ) al dos mil ( 2.000 ) .- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley .- Artículo Séptimo .- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS :- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad .- Entregado el título al accionistas, éste suscribirá el correspondiente talonario .- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente .- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista .- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones .- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Accio-

nes y Accionistas .- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos .- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas .- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva .- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario .- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación .- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él inscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley .- C A P I T U L O T E R C E R O .- D E L A J U N T A G E N E R A L D E A C C I O N I S T A S .- A r t í c u l o O c t a v o .- O R G A N O S U P R E M O Y A T R I B U C I O N E S :- La Junta General es el órgano supremo a cuyo -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

cargo está el gobierno de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías .- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes :- a ) .- Nombrar y remover a los vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía .- b ) .- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados .- c ) .- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales .- d ) .- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones .- e ) .- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos .- - f ) .- Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y los presentes estatutos .- g ) .- Autorizar al Directorio de la compañía, a través de su Presidente o quien haga sus veces, para firmar contratos o contratar préstamos cuyos montos sean superiores a veinte veces el capital social y reservas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías .- h ) .- Autorizar al Gerente General para invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de

otras compañías .- A r t í c u l o N o v e n o .- J U N T A S O R D I N A R I A S :- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:- a ) .- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución .- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios .- b ) .- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales .- c ) .- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto .- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día .- A r t í c u l o D é c i m o .- J U N T A S E X T R A - O R D I N A R I A S :- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía .- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos .- A r t í c u l o D é c i m o P r i-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

mero .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA :- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden .- Artículo Décimo Segundo .- MAYORIA :- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumerán a la mayoría numérica .- Artículo Décimo Tercero .- CONVOCATORIA :- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y en su falta, por el Gerente General .- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios .- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición .- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doccientos veinte y seis de la Ley de Compañías .- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo - quinto .- La convocatoria a junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones .- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión .- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas .- A r t í c u l o D é c i m o - C u a r t o .- Q U O R U M D E I N S T A L A - C I O N :- a ) .- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión .- b ) .- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga .- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .- c).- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pue-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

da acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley .- d ).- Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria .- Artículo Décimo Quinto .- JUNTAS UNIVERSALES :- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad .- Artículo Décimo Sexto .- ACTAS :- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario .- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SO-

CIEDAD .- Artículo Décimo - Séptimo .- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION :- La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General .- SECCION PRIMERA .- DEL DIRECTORIO .- Artículo - Décimo Octavo .- COMPOSICION:- El Directorio está compuesto por tres directores Principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General .- Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales .- Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas .- Artículo Décimo - Noveno .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA :- El Directorio será presidido por el Presidente, y en su ausencia por quien el Directorio designe .- Artículo Vigésimo .- REUNIONES Y CONVOCATORIAS :- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine .- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión .- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, telex, telefónicamente o telegráficamente .- Artículo Vigésimo Primero .- QUORUM :- El Directorio sesionará vá-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

lidamente con la presencia de sus tres miembros principales o de sus respectivos suplentes .- A r t í c u l o V i g é s i m o S e g u n d o .- M A Y O R I A :- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos .- El Presidente titular o quien haga sus veces en caso de empate, tendrá voto dirimente .- A r t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o .- R E S O L U C I O N E S E S C R I T A S :- Serán Válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal .- Cada uno de los Directores, podrá firmar una copia separada del documento .- Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio .- A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o .- A T R I B U C I O N E S :- Son atribuciones del Directorio :- a ) .- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General .- b ) .- Establecer la política general de la compañía .- c ) .- Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social .- d ) .- Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones .- e ) .- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.-

f ) .- Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General .- g ) .- Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas .- h ) .- Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas .- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- i ) .- Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda diez veces el monto del capital social y las reservas,- así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías .- j ) .- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General .- k ) .- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General .- S E C C I O N S E G U N D A .- D E L P R E S I D E N T E .- -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES:- El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones :- a ) .- Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes .- b ) .- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia del Gerente General .- c ) .- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad .- d ) .- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones .- e ) .- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General .- f ) .- Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía .- g ) .- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y el Directorio .- SECCION TERCERA .- DEL GERENTE GENERAL :- Artículo Vigésimo Sexto .- ATRIBUCIONES :- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones :- a ) .- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos .- b ) .- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos .- c ) .- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía .- d ) .- Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando estos sobrepasen en diez veces el monto del capital social y las reservas , en conformidad con el Artículo Veinte y cuatro, Literal i) de estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías .- e ) .- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio .- f ) .- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General .- g ) .- Conferir poderes .- Para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa del Directorio.- h ) .- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad .- i ) .- Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- j ) .- Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones .- k ) .- Presentar

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes .- l ) .- Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe .- m ) .- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio .- n ) .- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o .- R E S P O N S A B I L I D A D :- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente,- tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente resposable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare .- S E C C I O N C U A R T A :- D I S P O S I C I O N E S

C O M U N E S .- A r t í c u l o V i g é-
s i m o O c t a v o .- El Presidente, los Direc-
tores, el Gerente General y los Comisarios de la
compañía podrán ser o no accionistas de ésta y
serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo
sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser de-
bidamente reemplazados .- Al término del período
podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y
así indefinidamente .- A r t í c u l o V i g é-
s i m o N o v e n o .- S U B R O G A C I O-
N E S :- En caso de ausencia o impedimento del
Presidente lo reemplazará, con todos sus deberes
y atribuciones, el miembro del Directorio que nom-
bre este último .- En caso de ausencia o impedi-
mento del Gerente General, lo reemplazará el Pre-
sidente o quien haga sus veces, con todos sus
deberes y atribuciones .- C A P I T U L O
Q U I N T O .- D E L E J E R C I C I O E-
C O N O M I C O , B E N E F I C I O S , R E-
S E R V A S , F I S C A L I Z A C I O N Y
L I Q U I D A C I O N .- A r t í c u l o T r i-
g é s i m o .- E J E R C I C I O E-
C O N O M I C O :- El ejercicio económico de
la sociedad terminará el treinta y uno de diciem-
bre de cada año .- A r t í c u l o T r i g é-
s i m o P r i m e r o .- F O N D O D E
R E S E R V A Y U T I L I D A-
D E S :- La formación del fondo de reserva le-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

gal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley .- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones .- A r t í c u l o T r i g é s i m o S e g u n d o .- C O M I S A R I O S :- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General .- A r t í c u l o T r i g é s i m o T e r c e r o .- L I Q U I D A D O R :- En caso de disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador .- Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales .- C L A U S U L A C U A R T A .- D E L A I N T E G R A C I O N D E L C A P I T A L Y D I S T R I B U C I O N D E A C C I O N E S:- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma :- ( A continuación se transcribe el cuadro que contiene la integración del capital social y distribución de acciones de la compañía ) :- - - - - - -

| A C C I O N I S T A | NUMERO DE ACCIONES | VALOR SUSCRITO | VALOR PAGADO | SALDO A PAGAR |
|---|---|---|---|---|
| MARIA ANTONIETA ARGUELLO DE ZALLES | 980 | 980.000 | 245.000 | 735.000 |
| LUIS SANTANDER SEMBANA | 20 | 20.000 | 5.000 | 15.000 |
| JOSE MARIA PEREZ ARTETA | 400 | 400.000 | 100.000 | 300.000 |
| SEBASTIAN PEREZ ARTETA | 580 | 580.000 | 145.000 | 435.000 |
| CARLOS SALAZAR TOSCANO | 20 | 20.000 | 5.000 | 15.000 |
| T O T A L :- | 2.000 | 2'000.000 | 500.000 | 1'500.000 |

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento .- El setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil .- C L A U S U L A Q U I N T A :- D E C L A R A C I O N E S A D I - C I O N A L E S :- Los fundadores declaramos :- a ) .- Que no hacemos reserva alguna y facultamos expresamente al Gerente General para que convoque a la primera Junta General de Accionistas .- b ) .- Que autorizamos a los doctores José María Pérez Arteta y Augusto Velástegui Rodríguez para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer .- c ) .- Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.- Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura .- Firmado ) .- Doctor José María Pérez Arteta .- Matrícula número sesenta y ocho" .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal .- Para la celebración de

la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que son del caso; y leída que les fue íntegramente la misma, a los señores comparecientes, por mí la Notaria, aquéllos se ratifican en todas y cada un-a de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe .- F i r m a d o ) .- Señora María Antonieta Arguello de Zalles .- Portadora de la Cédula de Identidad,- signada con el número diez y siete cero trescientos cuatro mil doscientos noventa y dos guión siete .- F i r m a d o ) .- Señor Luis Santander Simbaña .- Portador de la Cédula de Identidad signada con el número diez y siete cero trescientos ochenta mil trescientos uno guión tres .- - F i r m a d o ) .- Doctor José María Pérez Arteta.- Portador de la Cédula de Identidad, signada con el número diez y siete cero ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y cinco guión cuatro F i r m a d o ) .- Doctor Sebastián Pérez Arteta .- Portador de la Cédula de Identidad número diez y siete cero trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y seis guión nueve .- F i r m a d o ) .- Señor Carlos Salazar Toscano .- Portador de la Cédula de Identidad número diez y siete cero doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta y nueve guión cero .- Firmado ) .- Doctora Ximena Moreno de Solines .- Notaria Segunda de Quito" .-

BSGC 12

ENE 91



# BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación SISTEMAS GUIA S. A. -- GUIASA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

la cantidad de SON: QUINIENTOS MIL oo/100 SUCRES. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

LA SUMA DE S/. 500.000,00

| NOMBRE: | CANTIDAD: |
|---|---|
| MARIA ANTONIETA ARGUELLO DE ZALLES | S/ 245.000,oo |
| JOSE MARIA PEREZ ARTETA | 100.000,oo |
| SEBASTIAN PEREZ ARTETA | 145.000,oo |
| LUIS SANTANDER SIMBAÑA | 5.000,oo |
| CARLOS SALAZAR TOSCANO | 5.000,oo |
| TOTAL. .......... | S/ 500.000,oo |

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituída la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituírse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 10 de Octubre 1990

Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a diez y seis de octubre de mil novecientos noventa .-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

**RAZON: Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías, en su Resolución No. 90.1.1.1.1592, de 23 de octubre de 1.990, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía SISTEMAS GUIA S.A. GUIASA, de fecha 16 de octubre del presente año.- Quito, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa.-**

**DR. RAMIRO RHEA PALACIOS**

**NOTARIO SEGUNDU SUPLENTE**

ENE91

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil quinientos noventa y dos, del señor Intendente de compañías de Quito, de 23 de octubre de 1990, bajo el número 2002 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SISTEMAS GUIA S.A. GUIASA", otorgada el 16 de octubre de 1990, ante la notaria segunda del cantón, Dr. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16555.- Quito, a trece de diciembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO